

TASA DE CRIMINALIDAD Y CASTIGO: UN EJERCICIO DE DERECHO Y ECONOMÍA

Gustavo Rodríguez García*

La delincuencia es uno de los problemas más alarmantes en nuestro país. Debido a ello, las autoridades están en constante búsqueda de políticas que ayuden a reducir los altos niveles de delincuencia. Una de las tantas políticas públicas consiste en aumentar las sanciones, sin embargo, ¿cuál es la racionalidad detrás de esta opción?

En el presente artículo el autor analiza la delincuencia desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho. De esta manera, explica los incentivos que tienen las personas para delinquir, los beneficios que el crimen conlleva y las formas que las políticas públicas pueden adoptar para que la opción de delinquir no resulte ser la más beneficiosa. Además, aclara el razonamiento detrás de las sanciones penales como las multas y la pena privativa de libertad.

* Abogado. Magíster (LL.M.) en Propiedad Intelectual por la Universidad Austral (Argentina). Profesor de Análisis Económico del Derecho en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, de Economía y Derecho en la carrera de Economía de la Universidad del Pacífico, y de Análisis Económico del Derecho Penal en la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de San Martín de Porres.

Un castigo mayor se orienta a obtener una menor tasa de delitos asociados a ese castigo. Esa lógica, sin embargo, implica considerar una gama de factores que pueden dar luces importantes sobre el diseño de una adecuada política pública para reprimir el crimen. Como cuestión previa, sin embargo, debemos señalar que la asunción que hacemos aquí importa considerar que los criminales pretenden la maximización racional de los beneficios que el delito les reporta, de la misma forma que otros sujetos tienen esa misma pretensión general: maximizar el beneficio y reducir los costos asociados a determinada conducta¹.

Dado que, bajo esta premisa, el delincuente no es visto como una persona atípica – como una suerte de ser extraño ajeno a la presunción de racionalidad– sino como un sujeto que, como el resto de nosotros, adopta un curso de acción porque éste le reporta mayores beneficios que las alternativas que se le presentan, es posible analizar el impacto de ciertas variaciones, tanto en probabilidad de aprehensión cuanto en severidad del castigo, en la tasa de criminalidad². Discutir algunas posibles relaciones entre el nivel de criminalidad y el castigo es el objetivo de este trabajo.

I. SANCIÓN PENAL Y EL EFECTO SUSTITUCIÓN

Uno de los fundamentos económicos de un sistema de responsabilidad civil extracontractual es desincentivar la generación de accidentes (disminución de los daños). Las conductas de los individuos generan externalidades (efectos externos que benefician o perjudican a terceros que no estuvieron involucrados en la producción de tales externalidades) y éstas pueden, por cierto, consistir en daños de muy diversa naturaleza (externalidades negativas).

Dado que el costo privado de una conducta no es igual al costo social de la misma, es previsible que un sujeto que maximiza sus beneficios decida realizar una actividad no

sobre la base del costo social que genera sino tomando en consideración el costo privado que el sujeto percibe. En otras palabras, si no existe una forma de hacer que el sujeto perciba el efecto negativo que otros sienten, esta persona tendrá un nivel de actividad inadecuado. Al exigírsele al sujeto que dañe, la compensación a las víctimas, se obliga a quien realiza la conducta que genera el daño a considerar no solamente el costo privado sino también el costo social. Dado que el costo de la actividad se ve incrementado, se espera que el sujeto reduzca la conducta potencialmente dañosa hasta el punto en que el beneficio de ésta no se vea superado por el costo total de la actividad.

Existen ciertas conductas que generan daños a otros y que no merecen, sin embargo, la respuesta tradicional del sistema de responsabilidad civil extracontractual. En ciertos supuestos, el sistema legal establece un castigo de otra naturaleza (sanción penal) que, de ordinario, importa la incapacitación del sujeto, esto es, su encarcelamiento. ¿Por qué el sistema legal recurre al empleo de penas privativas de la libertad en determinados casos? ¿No es posible desincentivar el delito ordenando al delincuente a indemnizar a la víctima?

La explicación económica para el empleo de penas privativas de la libertad parte de una constatación elemental: la respuesta legal debe ser proporcional a las circunstancias del caso. A medida que la probabilidad de desincentivar al sujeto que genera el daño aumenta, se hace necesario elevar las sanciones que el sistema legal establece. La lógica detrás de esto es simple pero poderosa. Si una persona realiza una conducta que le reporta un beneficio de 80 pero genera un daño de 100, es deseable que se disuada esa conducta. De forma evidente, una sanción que imponga un costo adicional de 100 al sujeto desincentivará la conducta asumiéndose que, en todos los casos en los que se realiza esta práctica, se aplicará esa respuesta legal.

¹ Friedman afirma que "(...) un ladrón roba por la misma razón por la que enseño economía –porque encuentra que es una profesión más atractiva que otra. La conclusión obvia es que una forma de reducir el robo –ya sea como legislador o como propietario de una casa– es elevar los costos de la profesión del ladrón o reducir sus beneficios". Al respecto: FRIEDMAN, David. "Hidden Order, The Economics of Everyday Life". Harper Business. 1996. p. 299.

² EIDE, Erling. "Economics of Criminal Behavior". En: Encyclopedia of Law and Economics, Edward Elgar / University of Ghent. 1999. p. 345.

Sin embargo, la efectividad de la respuesta legal depende de la probabilidad de que la misma pueda ser aplicada. Si, en el ejemplo empleado, únicamente existe un 50% de probabilidades de aplicar una sanción de 100, la sanción esperada será únicamente de 50. De esta manera, cuando no existe una perfecta capacidad de aplicación efectiva de sanciones, se incrementa la posibilidad de que el beneficio para el sujeto dañador siga siendo superior que el costo (esperado) de la conducta dañosa. En otros términos, el sujeto seguirá realizando la conducta que queremos que deje de hacer.

La lógica detrás de esto es que un sujeto toma en consideración el costo esperado de su conducta, esto es, el resultado de multiplicar la magnitud de la respuesta legal por la probabilidad de que esa respuesta lo afecte. Se sigue, obviamente, que a medida que cae esa probabilidad, el sistema legal debe ajustar la magnitud de la respuesta para preservar el desincentivo. En el ejemplo, existiendo 50% de probabilidad de aplicación efectiva de una multa de 100, el sistema legal debería establecer una multa de 200³.

Los sujetos –y los delincuentes no son la excepción– nos vemos constreñidos por una determinada restricción presupuestaria. Cuando la sanción prevista por el sistema legal es razonablemente asumida por el sujeto dañador, el desincentivo funciona adecuadamente. Sin embargo, existen supuestos en los que las multas que podría imponer el sistema legal serían tan exorbitantes, que sería extraño que alguien pudiera asumirlas naturalmente. Existen varios factores que determinan que, en ciertos casos, la magnitud de la respuesta legal deba incrementarse.

Shavell⁴ expone los siguientes factores aplicados al área del crimen: (i) los

delincuentes suelen pertenecer a un grupo de poca riqueza; (ii) la probabilidad de escape; (iii) la cantidad de beneficios privados derivados de la conducta; (iv) la magnitud del daño causado⁵; y, (v) la probabilidad de causar daño. Las conductas que, de ordinario, merecen reproche penal, suelen realizarse con intención. Es razonable suponer que si un sujeto tiene la intención de perpetrar un asalto, el planeamiento de éste haya importado considerar, entre otros factores, vías de escape para reducir la probabilidad de castigo. Como el lector ya sabe, una reducción en la probabilidad de castigo justifica sanciones mayores.

Entonces, en el área del delito, tenemos sujetos que, de forma general, no suelen tener recursos considerables. Adicionalmente a ello, tales sujetos suelen actuar con intención reduciendo la probabilidad de aprehensión (no es lo mismo que un accidente vehicular). Finalmente, los beneficios que el delito reporta suelen ser considerables y los daños causados suelen lesionar bienes jurídicos particularmente valiosos. De esta manera, es razonable suponer que la respuesta legal frente a este tipo de conductas debería fijarse en un nivel que, previsiblemente, no podría ser asumida por sujetos de escasos recursos.

En estos casos, el sistema legal sustituye una sanción monetaria (una multa) por el empleo de una sanción no monetaria (encarcelamiento). Dado que la multa que debiera fijarse ante un delito de violación sería exorbitante, el sistema legal sustituye esa medida gravosa e irreal (multa que jamás sería pagada) por una medida gravosa realista (pena privativa de la libertad del sujeto). Esto es lo que nosotros denominamos aquí “efecto sustitución”. La sanción penal, típicamente en la forma de penas privativas de la libertad,

³ El ejemplo que hemos seguido ha sido planteado en: GAROUPA, Nuno. “An Economic Analysis of Criminal Law”. En: http://www.estig.ipbeja.pt/~ac_direito/Garoupa_criminalaw01.pdf.

⁴ SHAVELL, Steven. “Criminal Law and the optimal use of Nonmonetary sanctions as deterrent”. En: *Columbia Law Review* 85. 1985.

⁵ Un aspecto que debe ser considerado es que, en buena cantidad de casos, existe un daño derivado de la evasión de una operación de mercado. El sistema legal quiere fomentar transacciones consensuales. El quiebre de la regla de intercambios voluntarios es una afectación grave. Esta lógica se aplica tanto en los casos de hurto tradicional (despojo de un vehículo, por ejemplo) como de violación sexual (que es una suerte de hurto de sexo). En todos esos casos, existe una titularidad protegida por una regla de propiedad lo cual presupone que, para afectar la titularidad, se requiere el consentimiento del titular; es decir, se requiere un intercambio de mercado. Permitir el quiebre de las relaciones de mercado genera desperdicio, porque incentiva a algunos a invertir en forzar transferencias de titularidades e incentiva a otros a invertir en protegerse de tales posibles transferencias forzadas. Ver: POSNER, Richard. “An economic theory of criminal law”. En: *Columbia Law Review* 85. Número 6. 1985. p. 1195.

pretende sustituir sanciones monetarias que no servirían para desincentivar la realización de ciertas conductas. Ahora bien, es importante tener cuidado en hacer la sustitución únicamente como último recurso, en otras palabras, la sanción penal debe ser usada únicamente cuando no quede otra alternativa⁶.

Esto que en el derecho penal suele conocerse como principio de *ultima ratio*, tiene una explicación económica. Las sanciones no monetarias suelen ser mucho más costosas en términos sociales que las sanciones puramente monetarias que se expresan en la forma de transferencia de riqueza. El encarcelamiento del individuo en países en los que el sistema penitenciario es fundamentalmente operado por el Estado nos cuesta a todos los individuos⁷. Incrementar la tasa de encarcelamiento implica aumentar el costo que los contribuyentes debemos pagar por represión del crimen. Sorprende, en consecuencia, que las estrategias usualmente empleadas para aumentar el nivel de desincentivo a una determinada conducta en nuestro país suelen implicar o un aumento de la pena privativa de la libertad (más años en prisión) o una reducción de beneficios penitenciarios. Ambas estrategias implican una elevación del costo social de la represión del crimen.

Otra explicación del porqué en ciertos casos se hace necesario apelar al efecto sustitución tiene que ver con la dificultad de determinar una eventual compensación para ciertos daños. En algunos casos, no existe un mercado explícito para determinados bienes, lo cual encarece el proceso de determinación de un equivalente pecuniario para, por ejemplo, un brazo o una pierna. Esto no necesariamente significa que la

compensación es imposible sino que ésta puede ser costosa dado el costo de fijar el nivel de respuesta legal o ante los problemas que pueden derivarse de una inadecuada revelación de preferencias⁸.

En todo caso, es altamente probable, como ya adelantáramos, que los delincuentes racionales pretendan reducir las probabilidades de que los atrapen y eso, entre otros factores, explica el porqué sea necesario apelar a sanciones no monetarias para desincentivar el crimen. A continuación, analizaremos algunas interrelaciones entre el castigo y la tasa de criminalidad a la luz del planteamiento que los delincuentes toman en consideración para calcular el costo esperado del delito.

II. JUGANDO CON LAS VARIABLES: LUCES SOBRE LA TASA DE CRIMINALIDAD

Como hemos indicado previamente, los delincuentes toman en consideración los beneficios esperados de incurrir en el crimen y los comparan con los costos esperados de esa conducta. Tales costos esperados comprenden dos variables: (i) el costo del delito; y, (ii) la probabilidad de que ese costo sea percibido efectivamente por el delincuente. El costo del delito puede ser diversas naturalezas. El costo puede ser el directamente asumido por el delincuente para perpetrar su crimen (adquirir un arma), puede ser el costo derivado de la respuesta legal (la magnitud de la sanción que el sistema legal prevé ante la comisión de determinado delito) o puede ser un costo psicológico (la pérdida de reputación adherida a la comisión de un delito). Este último aspecto puede apoyar fuertemente el empleo de *shaming penalties*, esto es, de sanciones que apelan

⁶ Shavell y Polinsky sostienen que "cuando las multas y el encarcelamiento se usan en conjunto, el único punto adicional es que, sin perjuicio de si los individuos son idénticos, es deseable emplear multas hasta el máximo posible antes de complementarlas con un término de encarcelamiento. Esto es así simplemente porque las multas no importan costos sociales, mientras que el encarcelamiento es socialmente costoso". Ver: SHAVELL, Steven y A. Mitchell POLINSKY. "The optimal use of fines and imprisonment". En: NBER Working Paper Series. Working Paper 932. 1982. p. 3.

⁷ Debería alentarse seriamente el empleo de estrategias de privatización de prisiones a fin de reducir, precisamente, el costo que la sociedad paga como consecuencia del encarcelamiento a los criminales. Abordar este asunto, sin embargo, ameritaría un trabajo especial al respecto. Recomendamos, para el lector interesado, que revise el interesante libro editado por Alexander Tabarrok en el que se advierten importantes contribuciones sobre esta cuestión. Ver: TABARROK, Alexander. "Changing the guard, private prisons and the control of crime". The Independent Institute. 2003.

⁸ Al respecto: COOTER, Robert y Thomas ULLEN. "Derecho y economía". Fondo de cultura económica. México. 1998. p. 551.

a efectos como la vergüenza o el ostracismo para disuadir el crimen⁹.

Asimismo, esta consideración nos permite sostener que el costo esperado del delito no es el mismo para todos los delincuentes que cometen el mismo crimen aunque la respuesta legal estipulada sea la misma¹⁰. Así, el sistema legal puede establecer una pena privativa de libertad entre uno y tres años para el funcionario o servidor público que incurre en delito de allanamiento ilegal de domicilio; sin embargo, no todos los que cometen ese delito perciben el mismo costo esperado aunque la sanción legal (el costo legal, por decirlo de alguna forma) sea la misma.

Atendiendo a este marco conceptual, pueden extraerse varias hipótesis con respecto a la relación entre las sanciones penales y la tasa de criminalidad. A continuación, planteamos cuatro relaciones probables siguiendo el aporte de Bar-Gill y Harel sobre el tema¹¹.

- a) Supuesto 1: a medida que incrementa la tasa de criminalidad, se reduce el costo esperado del delito (primera explicación).

Este supuesto plantea la tesis de que “el delito atrae más delito”. El razonamiento es el siguiente: combatir el delito tiene un costo. Friedman, refiriéndose al homicidio, señala que “la razón por la que no incrementamos el castigo para el homicidio puede ser, y probablemente es que, a pesar que nos gustaría evitar más homicidios que los que evitamos (de hecho, nos gustaría evitar todos los homicidios), el costo de hacerlo es mayor que lo que estaríamos dispuestos a pagar”¹². El razonamiento no tiene nada de exótico. Podríamos incrementar nuestra inversión en represión del crimen, pero ello importaría desatender otras cuestiones importantes. El costo de oportunidad podría ser considerable. De forma

gráfica, podemos decir que la razón por la que no emprendemos la tarea de eliminar todo el crimen es porque no queremos hacerlo. Empezar semejante tarea tendría un costo mayor que el beneficio que podríamos obtener y, por eso, es eficiente trazar una línea definiendo cuál es el nivel eficiente de represión del crimen (o, si se prefiere, cuál es el nivel eficiente de delitos).

Cada delito cometido impone un costo de detección y castigo para el Estado. A medida que la tasa de criminalidad se eleva, resulta más difícil costear la lucha contra el crimen. De esta forma, a medida que se incrementa el delito, la probabilidad de aprehensión cae. Dado que la probabilidad de aprehensión es considerada como parte del costo esperado del delito para el criminal, una reducción de esta probabilidad de aprehensión será percibida como una reducción del costo esperado del delito de modo que el crimen será más rentable para el delincuente. De esta forma, cuando la tasa de criminalidad se eleva, el crimen es más atractivo dado que la probabilidad de ser atrapado se reduce. Como dijimos previamente, el delito atrae más delito.

- b) Supuesto 1: a medida que incrementa la tasa de criminalidad, se reduce el costo esperado del delito (segunda explicación).

En la medida que el crimen se torna más frecuente, el estigma asociado al delito decae. Piense en el homicidio. Una persona que mata por primera vez posiblemente padezca algún tipo de remordimiento por lo ocurrido. Ese remordimiento es parte del costo psicológico que debe asumir el delincuente. Sin embargo, cuando uno mata por segunda vez, posiblemente el remordimiento sea menor. Un asesino en serie posiblemente no padezca

⁹ POSNER, Eric A. “Law and social norms”. Harvard University Press. 2000. pp. 88-111.

¹⁰ Easterbrook se refiere a igualdad ex ante versus inequidad ex post. Al respecto, EASTERBROOK, Frank H. “Criminal procedure as a market system”. The Journal of Legal Studies. Volumen 12. Número 2. 1983. p. 304.

¹¹ BAR-GILL, Oren y Alon HAREL. “Crime Rates and Expected Sanctions: The Economics of Deterrence Revisited”. The Journal of Legal Studies. 2001.

¹² FRIEDMAN, David. “Law’s Order, What economics has to do with law and why it matters”. En: Princeton University Press. 2000. p. 226.

remordimiento de naturaleza alguna. Esto puede plantearse también en términos reputacionales y es aplicable a una variedad de supuestos. La primera vez que usted dice algo inapropiado en una reunión usted ve afectada su imagen, sin embargo, cuando su reputación está por los suelos, usted tiene menos que perder (ya no tiene reputación que salvaguardar).

Dado que el costo psicológico es parte del costo que el delincuente asume, una reducción de, por ejemplo, la vergüenza o el remordimiento hace que el delito sea más rentable. El costo esperado del delito cae dada la disminución del costo psicológico. De esta manera, a medida que se cometen más delitos, el delito es más atractivo. Nótese que esta es una buena explicación del por qué se incrementa la pena en supuestos de reincidencia. A fin de ajustar la reducción del costo psicológico, el sistema legal eleva el costo derivado de la aplicación de la ley (la pena privativa de la libertad).

- c) Supuesto 2: a medida que incrementa la tasa de criminalidad, aumenta el costo esperado del delito (primera explicación)

Estamos, en este caso, frente al efecto opuesto a los que hemos discutido antes. En la medida que la tasa de criminalidad aumenta, el costo esperado del delito también aumenta haciendo que éste parezca menos rentable para el delincuente. La primera explicación tiene que ver con el hecho que, a medida que existen mayores delincuentes, aumenta la posibilidad de que éstos se asocien para perpetrar delitos. La comisión de delitos en banda, por ejemplo, permite que la aprehensión de uno de los integrantes del colectivo pueda llevar a la detención de todos los implicados.

A fin de facilitar este proceso, los sistemas legales pueden incluir mecanismos de colaboración eficaz orientados a introducir un factor adicional de riesgo para los delincuentes. Un sistema de colaboración eficaz que eventualmente permite la exoneración de sanción para

el “soplón” (y con mayor efectividad cuando se establecen recompensas), introduce un factor adicional de riesgo. Los integrantes de la banda ya no deben cuidarse solamente de la policía sino, incluso, de sus propios “compinches”, que podrían delatarlos. El incremento del riesgo representa un incremento del costo esperado del delito para los delincuentes.

- d) Supuesto 2: a medida que incrementa la tasa de criminalidad, aumenta el costo esperado del delito (segunda explicación)

Los políticos, como los criminales y como todos los demás, pretenden maximizar sus beneficios. Este supuesto implica asumir que, a medida que incrementa la criminalidad en una determinada localidad, los habitantes de la misma tienen incentivos para presionar a sus autoridades a hacer algo al respecto. Dado que los habitantes suelen ser electores, los políticos perciben la presión por seguridad como una oportunidad para maximizar, por ejemplo, su posibilidad de ser reelectos. De esta manera, a medida que la presión por seguridad se eleva como consecuencia del aumento de la criminalidad, es altamente probable que las autoridades tengan incentivos para responder a la presión desplegada a fin de maximizar sus propios beneficios.

En otras palabras, dado que el incremento de la tasa de criminalidad puede generar incentivos para la adopción de regulación/políticas públicas contra el crimen, la criminalidad puede hacer germinar el principio de su propia destrucción. Ciertamente, el éxito de ello depende de la efectividad de las medidas adoptadas. Si la presión es respondida con regulación ineficiente, es altamente probable que los costos derivados de la respuesta surgida sean tan elevados como los que se desprenden del propio delito.

III. CONCLUSIONES Y ALGUNOS SUPUESTOS ADICIONALES

Una objeción obvia al razonamiento planteado es que no todos los delincuentes

son racionales. Otra objeción obvia es que no es posible determinar con certeza qué mueve exactamente a un delincuente a cometer su crimen. Ambas objeciones parecen lógicas pero ambas son intrascendentes. Como señala Winter, “para que el análisis del crimen racional tenga mérito, lo único que importa es que algunos criminales tomen en cuenta el castigo esperado que se les plantea. Si esto es cierto, al perseguir una política social para disuadir el crimen, las autoridades pueden afectar el índice de criminalidad manipulando los componentes que integran el castigo esperado. Nótese que el análisis del crimen racional no requiere que determinemos por qué los criminales cometen los crímenes (...) la fuerza que moviliza la política de disuasión del crimen es que éste puede ser reducido mediante el incremento del castigo esperado sin importar el por qué los criminales hacen lo que hacen”¹³.

Las motivaciones exactas de los delincuentes quizás nunca podrán ser plenamente comprendidas. Lo que es claro es que, en la medida que al menos algunos criminales sean racionales (y es altamente probable que lo sean), la reducción del crimen dependerá de que perciban que el delito es menos rentable. Reducir la rentabilidad del delito no es otra cosa que elevar el costo esperado del delito, ya sea elevando el costo del delito (directo, legal o psicológico) o la probabilidad de aprehensión y aplicación del castigo.

Existen dos consideraciones que, a la luz de lo ya señalado, deben destacarse. En primer término, dado que el delincuente considera el costo de oportunidad del delito, una política pública orientada a hacer que la vida legal sea más atractiva reduce el crimen. La mejora en las condiciones salariales o en las posibilidades de obtener un empleo formal, por ejemplo, son obvias herramientas para reducir la criminalidad dado que elevan la eventual pérdida del delincuente por optar por un estilo de vida alternativo (e ilegal).

En segundo término, la dilación en la obtención de pronunciamientos en las causas

penales reduce el costo esperado del delito. La carga procesal congestiona al sistema de administración de justicia y, aunque no reduzca necesariamente la probabilidad de detección, reduce la probabilidad de castigo efectivo. En consecuencia, las demoras en la administración de justicia generan delincuencia dado que reducen el valor presente de las sanciones para los criminales. De esta forma, una política pública orientada a dotar de celeridad en el conocimiento de las causas es positiva porque se esperaría que reduzca la tasa de criminalidad.

La idea que subyace a esta exposición es bastante sencilla: los criminales responden a incentivos. Si el sistema legal permite que el crimen se presente como una opción rentable para los delincuentes, se producirán más delitos. No hemos abordado aquí, sin embargo, otros efectos que deben ser ponderados al momento de determinar el nivel adecuado de la respuesta legal, por ejemplo, el efecto marginal del castigo. Desde esa perspectiva, hace sentido, por ejemplo, establecer sanciones distintas para casos de tentativas y para casos de delitos consumados. Un ejemplo ilustrativo de este punto es planteado por Wittman cuando sostiene que la Iglesia Católica también debe tener en cuenta la disuasión marginal¹⁴. Así, si una persona va a ir al infierno por robar, es probable que ir al infierno no desincentive a ese individuo a cometer otros delitos (¿podría irse dos veces al infierno?).

Cuanto más gastemos en policía y personal en el poder judicial, será más sencillo reducir la criminalidad¹⁵. Pero es evidente que nuestra posibilidad de gasto es limitada. De esta forma, parece sensato explorar diversas alternativas para reducir la tasa de delincuencia. Eventualmente, emplear sanciones psicológicas puede ser un paso importante para reducir en algo el costo de combatir el crimen. Otra estrategia, aunque debe merecer un análisis más prudente y detenido, puede ser alentar estrategias de autoprotección que “reducen” el delito (una alarma dentro de su casa que se activa si

¹³ WINTER, Harold. “The economics of crime, an introduction to rational crime analysis”. Routledge. 2008. p. 8.

¹⁴ WITTMAN, Donald. “Economic foundations of law and organization”. En: Cambridge University Press. 2006. p. 156.

¹⁵ BECKER, Gary. “Crime and punishment: an economic approach”. En: Journal of Political Economy 76. Número 3. 1968.

ingresa un ladrón) en contraste con estrategias de autoprotección que “distribuyen” el delito (dejar la luz prendida de su casa para que el ladrón, al ver la luz, opte por no ingresar).

La economía aporta mucho al analizar implicancias generales para la política pública y al emplear el análisis costo-beneficio para evaluarla. A decir de Levitt y Miles, “la década pasada ha visto un renacimiento en la aplicación de enfoques económicos empíricos a asuntos del crimen. Se ha hecho un progreso

sustancial en la comprensión del impacto de elementos del sistema de justicia criminal tales como la policía, prisiones y la pena de muerte. Adicionalmente, nuevas hipótesis relacionadas a la evaluación por perfiles raciales, tenencia de armas y la legalización del aborto han emergido en debates polémicos y ampliamente publicitados”¹⁶. En tal sentido, consideramos que, a estas alturas, debe ser evidente para el lector que el análisis económico del derecho tiene mucho que decir con respecto al crimen y al derecho penal.

¹⁶ LEVITT, Steven y Thomas J. MILES. “Economic contributions to the understanding of crime”. En: Annual Review of Law and Social Science. Número 2. 2006.